

RESOLUCIÓN N° 02-JP-CCE-03-10-2017

LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";
- Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada el 30 de diciembre de 2016 en el Registro Oficial 913, establece en su artículo 151 que:
- "La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera.
- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un Núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y Núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.";
- Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 154 determina que el cuerpo directivo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" está conformado por la Junta Plenaria y el Presidente de la Sede Nacional;
- Que, el artículo 155 ibídem establece la conformación de la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones legales que, entre otras, podrá "expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura "Benjamín Carrión", en todos sus niveles";
- En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN".

CAPITULO I

De la Conformación de la Junta Plenaria

- Art. 1.- Objeto.** El objeto del presente reglamento es determinar las competencias, atribuciones y obligaciones de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".
- Art. 2.- Ámbito.** Este reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".
- Art. 3.- De la Junta Plenaria.** La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", está conformada por los Directores Provinciales



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

de los Núcleos de la Casa de la Cultura o sus delegados, el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado y el Presidente de la Sede Nacional.

Actuará como Secretario/a de la Junta Plenaria, el Secretario/a de la Sede Nacional.

Art. 4.- Del Presidente.- El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional.

Art. 5.- De la Subrogación. El Presidente de la Sede Nacional designará a un Director de Núcleo Provincial, para que lo subrogue en caso de ausencia temporal.

El Director Provincial subrogante tendrá derecho a recibir la diferencia de la remuneración unificada que corresponda al presidente titular, durante el tiempo del reemplazo y a partir de la fecha de subrogación, sin perjuicio del derecho del titular. Esta disposición se armoniza con el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Cuando la ausencia del Presidente de la Sede Nacional sea definitiva, la Junta Plenaria elegirá al nuevo Presidente por el período restante establecido por la Ley.

CAPITULO II

De las Sesiones

Art. 6.- La Junta Plenaria sesionará semestralmente de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que considere necesario.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente de la Sede Nacional, a través de la Secretaría de la Junta Plenaria, por su iniciativa; a solicitud del Ministro de Cultura y Patrimonio; o, por al menos, ocho directores de los Núcleos provinciales.

La convocatoria a sesiones ordinarias se deberá efectuar con al menos 72 horas de anticipación a la fecha de la reunión, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá incluir el Orden del Día.

Art. 7.- Las sesiones se realizarán en la Sede Nacional de la Casa de la Cultura, o en cualquier Núcleo, sede, o extensión, que sea escogido por el Presidente de la Sede Nacional, o sugerido por los Núcleos.

Art. 8.- El quórum de las sesiones estará constituido por la presencia de, por lo menos, el 50% más uno de los miembros de la Junta Plenaria.

Al iniciarse la sesión, el Presidente de la Sede Nacional dispondrá que por secretaria se verifique y deje constancia de dicho quórum.

Art. 9.- En cada sesión se tratarán únicamente los asuntos que consten en el Orden del Día aprobado.

No se podrá tratar en "asuntos varios" cuestiones que requieran de informe o documentación previos, salvo cuando así lo resuelva la mayoría de miembros de la Junta Plenaria.



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

El Orden del Día será establecido por iniciativa del Presidente de la Sede Nacional, a solicitud del Ministro de Cultura y Patrimonio, o, al menos, por ocho directores de los Núcleos provinciales.

Art. 10.- El Orden del Día solo podrá ser modificado por decisión mayoritaria de la Junta Plenaria, o solicitado por cualquiera de sus miembros, por lo menos, con 24 horas de anticipación.

Los asuntos que no se alcanzaren a tratar en una sesión, se discutirán preferentemente en la siguiente, en el orden que les corresponda, salvo que la Junta Plenaria resuelva otra cosa.

Art. 11.- A las sesiones de la Junta Plenaria concurrirán obligatoriamente el Director Jurídico de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura, y con debida justificación su delegado, así como los demás servidores públicos de la institución que disponga el Presidente de la Sede Nacional, o a pedido de un Director Provincial.

CAPITULO III

De los Debates, Votaciones y Resoluciones

Art. 12.- Las sesiones de la Junta Plenaria tendrán por objeto el conocimiento y resolución de todos los asuntos que le competen de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 13.- Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente de la Sede Nacional tendrá derecho a voto dirimente. La votación será nominativa.

Art. 14.- Las resoluciones de la Junta Plenaria serán adoptadas previa moción de uno de sus miembros y que reciba apoyo, excepto cuando se trate de informes de comisiones o informes técnicos.

Planteada una moción, el Presidente de la Sede Nacional la someterá a debate y concederá la palabra en el orden en que los miembros de la Junta Plenaria la soliciten. Concluida la discusión, dispondrá la correspondiente votación.

El Presidente de la Sede Nacional podrá también conceder la palabra a los servidores públicos de la institución que asistan a la sesión, para que informen o hagan aclaraciones en torno a la cuestión que se debate.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Plenaria no podrán intervenir más de dos veces sobre un mismo asunto, que no excederán el tiempo de 5 minutos; excepcionalmente, podrán intervenir por una tercera ocasión cuando lo autorice el Presidente de la Sede Nacional.

Durante su intervención, los miembros no podrán ser interrumpidos. Si se expresaren en términos inadecuados o se apartaren del asunto que se debate, podrán ser observados por el Presidente de la Sede Nacional, quien, de considerarlo necesario, podrá dar por concluida la intervención.

Art. 16.- Una moción podrá ser ampliada o modificada por el miembro proponente o por cualquier otro miembro, siempre que el proponente lo consienta. El proponente podrá también retirarla antes de ser sometida a votación; sin



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

embargo, cualquiera de los miembros podrá acogerla y solicitar que se la someta a votación.

Art. 17.- Cuando el Presidente de la Sede Nacional considere que un asunto ha sido suficientemente discutido, dará por terminado el debate y dispondrá que se vote la moción respectiva.

La votación será receptada por el Secretario/a, quien comunicará a la Junta Plenaria su resultado, una vez que el debate haya concluido.

Art. 18.- Cualquier miembro de la Junta Plenaria puede plantear la reconsideración de una resolución aprobada, en la misma sesión, o a más tardar en la siguiente, siempre que la resolución no hubiese sido ejecutada. La reconsideración será aprobada de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de este instrumento y no se podrá volver a discutir este tema.

Art. 19.- Los reglamentos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", serán aprobados por la Junta Plenaria.

La planificación de circulación de contenidos culturales, los proyectos de articulación a nivel nacional de planes, programas, los proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial, y los demás instrumentos técnicos, serán discutidos y aprobados en la sesión de la Junta Plenaria.

Estos documentos serán entregados a los miembros de la Junta Plenaria, por lo menos, con ocho días de anticipación a la sesión en que deban ser discutidos.

CAPITULO IV

De las Actas de Sesión de la Junta Plenaria

Art. 20.- Las actas de cada sesión de la Junta Plenaria serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por el Presidente de la Sede Nacional y el Secretario/a, sin perjuicio de que se ejecuten inmediatamente las resoluciones adoptadas.

Art. 21.- El acta será resumida y contendrá en lo sustancial, las mociones presentadas, la forma en que se hubiese producido la votación, y el texto de las resoluciones adoptadas.

Art. 22.- El Presidente de la Sede Nacional y el Secretario/a están obligados a firmar las actas, los reglamentos o sus reformas, y los documentos aprobados que constan en los artículos 13 y 18 de este instrumento.

Art. 23.- Las intervenciones de los miembros de la Junta Plenaria en cada sesión serán grabadas en medios digitales. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones, de las mociones, de las resoluciones o lo consignado en el acta, se recurrirá a dichas grabaciones.

El Secretario/a mantendrá archivos de estos registros en medios digitales, sin ninguna alteración, hasta después de cinco años contados a partir de la fecha de la sesión respectiva.



CAPITULO V

De los Organismos de la Junta Plenaria

Art. 24.- La Junta Plenaria constituirá comisiones permanentes u ocasionales destinadas al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Cada comisión estará conformada, por lo menos, de tres miembros de la Junta Plenaria de entre los cuales se elegirá un Presidente.

Art. 25.- Las comisiones de la Junta Plenaria podrán solicitar la asistencia técnica y comparecencia a sus sesiones de los servidores públicos de la Institución, pedirles informes verbales o escritos y, en general, recopilar toda la información que requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Al término de sus actividades o durante el desarrollo de éstas, las comisiones presentarán a la Junta Plenaria los informes que estimen necesarios, en los que incluirán recomendaciones concretas cuyo estudio, análisis o investigación se les hubiese encomendado.

Los informes serán aprobados por la mayoría de los miembros de las comisiones.

La Junta Plenaria está obligada a pronunciarse sobre las recomendaciones que contengan dichos informes.

Art. 26.- Las sesiones de las comisiones de la Junta Plenaria se regirán por la Ley Orgánica de Cultura y este Reglamento.

CAPITULO VI

De la Secretaría de la Junta Plenaria

Art. 27.- El Secretario/a de la Junta Plenaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Tramitar las convocatorias a sesiones de Junta Plenaria y notificarlas a sus destinatarios de conformidad con este Reglamento;
- b) Verificar el quórum de cada sesión;
- c) Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente de la Sede Nacional;
- d) Receptar los informes, solicitudes, proyectos y otros documentos a ser conocidos por la Junta Plenaria, ponerles la fe de presentación y someterlos inmediatamente a conocimiento del Presidente de la Sede Nacional, para el trámite correspondiente;
- e) Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes a la Junta Plenaria;
- f) Notificar las resoluciones que apruebe la Junta Plenaria, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de ser adoptadas, a sus miembros, y a las personas naturales o jurídicas que el Presidente Nacional le autorice.



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

- g) Conferir copias certificadas de los documentos relativos a la Junta Plenaria, que consten en el archivo de secretaría, previa autorización del Presidente de la Sede Nacional; y,
- h) Las demás que le asignen este Reglamento, la normativa de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", y el Presidente de la Sede Nacional.

CAPITULO VII

De las Comisiones Externas

Art. 28.- Cualquier persona o grupo de personas, en su propio nombre o en representación de entidades, organizaciones o personas jurídicas públicas o privadas, pueden solicitar a la Junta Plenaria ser recibidos en comisión general para exponer asuntos relacionados con la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

Esta solicitud será formulada al Presidente de la Sede Nacional con, por lo menos, 72 horas de anticipación a la sesión convocada. Corresponde al Presidente de la Sede Nacional resolver sobre la atención de dicha solicitud.

Art. 29.- Durante la comparecencia de una comisión externa, harán uso de la palabra únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Presidente de la Sede Nacional, por el tiempo que éste señale, y podrán entregar documentos relacionados con el o los asuntos de su interés.

Concluida la comisión externa, la Junta Plenaria se reinstalará en sesión y adoptará la resolución que estime conveniente.

Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



Camilo Restrepo Guzmán
Presidente de la Sede Nacional



Sergio Vélez Valarezo
Secretario de la Sede Nacional

